

Dictamen

2/2010

Sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas y se crea el registro para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón

Consejo Económico y Social de Aragór



Dictamen 2/2010

Sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas y se crea el registro para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

COLECCIÓN DICTÁMENES Número 2/2010

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia

Primera edición: Enero de 2011

© Consejo Económico y Social de Aragón

Derechos reservados conforme a la Ley:
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
C/ Joaquín Costa, 18. 50071 Zaragoza (España)
Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41
E-mail: cesa@aragon.es
Información internet: http://www.aragon.es/cesa

D.L.: Z-4368-10

Impresión: Talleres Editoriales COMETA, S.A.

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 21 de junio de 2010, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 12 de mayo de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Ilma. Directora General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón por el que se solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas y se crea el registro para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con fechas 28 de mayo y 11 de junio de 2010 el proyecto de Decreto es objeto de análisis por las Comisiones de Trabajo de Economía y Social, respectivamente, iniciándose el procedimiento para la elaboración de informes y dictámenes, regulado en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Aragón, aprobado por Resolución de 15 de junio de 1998.

Por la Comisión de Trabajo de Economía se acuerda solicitar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Aragón, la remisión de la memoria a la que alude el artículo 48.2 de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón y que inexcusablemente debe acompañar al proyecto de Decreto, justificando la necesidad de la promulgación de la norma, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, entre otros aspectos.

Dicha Memoria es remitida por el Servicio de Planificación Energética de la Dirección General de Energías y Minas el 1 de junio de 2010.

Las Comisiones de Trabajo de Economía y Social, en sesiones celebradas el 10 y 11 de junio, respectivamente, elaboran la correspondiente propuesta de dictamen que elevan a la Comisión Permanente para su aprobación, por el procedimiento de urgencia, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010.

El Proyecto de Decreto objeto de este Dictamen desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en uso de las competencias conferidas por el artículo 75, apartado 4º del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Este Real Decreto, que tiene carácter básico, transpone parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios, que establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética.

En este marco normativo, el proyecto de Decreto autonómico completa la regulación básica establecida por el Real Decreto estatal, estableciendo el procedimiento de certificación energética cuyo control se encomienda a Entidades de Control Externo Autorizadas por la Administración y creando el Registro de certificación energética de edificios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se inscribirán los certificados tanto del proyecto, como del edificio terminado y del edificio existente, expedidos en Aragón.

La regulación establecida en este Decreto se prevé completar con otras normas de rango reglamentario que contendrán los siguientes procedimientos: sistema de autorización de las Entidades de Control Externo de la CEE, procedimiento técnico de Control Externo para la verificación de los Certificados de eficiencia energética y procedimiento de inscripción en el Registro de Certificados de eficiencia energética de edificios.

II. Contenido

El proyecto de Decreto consta de ocho capítulos que agrupan un total de veintinueve artículos, tres Disposiciones Transitorias, dos Disposiciones Finales así como dos Anexos que incorporan un glosario de términos y las opciones de aplicabilidad de la certificación energética de edificios.

La parte expositiva del proyecto de Decreto realiza una amplia justificación normativa para la aprobación de la norma, así como de la atribución de competencias de la que se deriva, que han sido suficientemente reflejadas en los antecedentes previos.

El capítulo I "Disposiciones Generales" identifica el objeto, el órgano competente, ámbito de aplicación así como las responsabilidades y obligaciones de los distintos agentes que intervienen en el procedimiento de certificación energética.

El capítulo II establece las condiciones técnicas y administrativas de la certificación energética.

El capítulo III regula todo lo relativo al control externo de la certificación energética de los edificios.

El capítulo IV se dedica al Registro de certificados de eficiencia energética.

El capítulo V contiene los principios generales de la inspección del proceso de certificación de eficiencia energética de edificios.

El capítulo VI contempla la eficiencia energética de la edificación pública.

El capítulo VII regula diversos aspectos relacionados con la etiqueta de eficiencia energética.

El capítulo VIII establece el procedimiento sancionador.

Las Disposiciones Transitorias establecen el régimen aplicable a aquellas situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

Las Disposiciones Finales habilitan al titular del Departamento competente en materia de energía para el desarrollo y ejecución de este Decreto y disponen el plazo de entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones de carácter general

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente toda normativa que contribuya a fomentar el ahorro y eficiencia energética para conseguir un sistema energético más sostenible, autónomo y autosuficiente.

No obstante, el Consejo entiende que la aplicación de la normativa objeto de Dictamen al sector de la construcción puede traer consigo un incremento de los costes de los edificios, así como un aumento y dilación de la tramitación administrativa, que puede incidir negativamente en la competitividad del sector, especialmente en el actual contexto de crisis económica. Además, esta nueva regulación supondría un incremento del precio final de la vivienda lo que dificultaría, en mayor medida, el acceso a la misma de una parte de la población, en un momento económico en el que el desempleo ha aumentado y se ha reducido el poder adquisitivo de las familias, así como sus posibilidades de acceso al crédito.

Por ello, el Consejo considera que éste no es el momento adecuado para poner en funcionamiento el nuevo procedimiento de certificación energética diseñado por el proyecto de Decreto dictaminado, máxime si se tiene en cuenta que ya existe un procedimiento básico para la certificación energética de edificios, establecida por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero. En este sentido el CES de Aragón quiere destacar que sólo tres Comunidades Autónomas (Galicia, Canarias y Comunidad Valenciana) han desarrollado el Real Decreto 47/2007.

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, el CES de Aragón entiende que el procedimiento establecido por el proyecto de Decreto es susceptible de mejoras. En este sentido, el Consejo estima que el control externo de la certificación energética de edificios debería realizarse, en la medida de lo posible, no por entidades de control externo sino por la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de tal forma que se redujeran a su mínima expresión posible los costes y cargas administrativas que el establecimiento de este nuevo sistema de control pudiera conllevar.

En todo caso, el Consejo entiende que las funciones de inspección contempladas en el capítulo V del proyecto de Decreto deben ser realizadas siempre por la propia Administración, eliminando la posibilidad, establecida en el artículo 21 de la norma, de colaboración a través de entidades externas autorizadas.

Por otra parte, el Consejo considera que la Administración debe fomentar la construcción de edificios de alta eficiencia energética. Por ello, se recomienda que en los edificios públicos se cumpla el objetivo de alta eficiencia energética tendiendo a implantar sistemas que permitan la generación de energía eléctrica para el autoconsumo y el uso de las energía renovables.

Finalmente, el CES de Aragón quiere llamar la atención sobre la conveniencia de que el Departamento de Industria, Comercio y Turismo hubiera promovido, en el procedimiento de elaboración de la norma, un proceso de participación con los agentes sociales, participación que, a pesar del tenor literal del penúltimo párrafo de la parte expositiva del proyecto de Decreto, no se ha producido.

IV. Observaciones de carácter específico

Parte expositiva

En la parte expositiva del Decreto debería incluirse una referencia a la normativa estatal y autonómica actualmente vigente sobre derechos y garantías de los consumidores y usuarios.

Título y artículo 1

El Título y artículo 1 del Decreto deberían reflejar con mayor precisión el contenido del Decreto, que es de aplicación no sólo a los edificios de nueva construcción sino también a las modificaciones, reformas o rehabilitaciones de los edificios existentes que reúnan determinadas características.

Artículo 12.- Agentes autorizados

Sin perjuicio de lo manifestado en las consideraciones generales y para el supuesto de que el Decreto siguiera optando, total o parcialmente, por un sistema de control externo mediante la colaboración de agentes autorizados, el Consejo entiende que entre éstos debería incluirse no sólo a entidades de control acreditadas sino también a técnicos independientes cualificados autorizados por la Administración, posibilidad ésta que aparece recogida expresamente en el artículo 8.2 del Real Decreto 47/2007.

Artículo 21.- Responsabilidad de las actuaciones de inspección

El Consejo entiende que debe eliminarse la posibilidad de que funciones de inspección sean realizadas por entidades colaboradoras autorizadas.

Artículo 24.- Certificación energética en la edificación pública

El Consejo considera que fomentar la construcción de edificios de alta eficiencia energética es un deber de la Administración, no una potestad. En consecuencia, se propone sustituir en el apartado cuarto de este artículo la expresión "podrá fomentar" por "fomentará".

Artículo 26.- Exhibición de la etiqueta de eficiencia energética

El Consejo entiende que la obligación de exhibir de forma permanente la etiqueta de eficiencia energética del edificio debe alcanzar a todos los edificios ocupados por las Administraciones Públicas o instituciones que presten servicios públicos, con independencia de su superficie.

Disposición Transitoria Primera. Edificios a los que no se aplicará este Decreto

Entendemos que esta Disposición debe ampliarse a los proyectos supervisados y aprobados por las Administraciones Públicas competentes o visados por los colegios profesionales antes de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, siempre que la

10

Consejo Económico y Social de Aragón

licencia legalmente exigible se solicite en el plazo de seis meses contados a partir de la

fecha de entrada en vigor del Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El CES de Aragón entiende que esta norma debería establecer un plazo de "vacatio

legis" de seis meses para posibilitar su conocimiento por los actores afectados y facilitar

que los proyectos en preparación puedan incorporar sus prescripciones.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que el momento presente no

es el más adecuado para poner en funcionamiento un procedimiento como el diseñado

por el Decreto dictaminado, en cuanto puede suponer un incremento de los costes de

los edificios, así como un aumento y dilación de la tramitación administrativa, lo que

puede incidir negativamente en la competitividad del sector, especialmente en el actual

contexto de crisis económica.

Con independencia de la anterior consideración, el Consejo entiende que el proce-

dimiento establecido por el proyecto de Decreto requiere cambios y mejoras que se han

señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 21 de junio de 2010

V.º B.º LA PRESIDENTA

Fdo.: Ángela Abós Ballarín

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Belén López Aldea

